REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00206 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por las Señoras CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 43’084.230, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, con cédula de Cédula de Ciudadanía No. 1.152’467.004 y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE, quien posee la cédula de Ciudadanía No. 1.001’234.186, contra la señora JENNY VIVIANA GARCÍA ARANGO, con Cédula de Ciudadanía No. 43’251.319, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por las Señoras CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 43’084.230, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, quien posee la Cédula de Ciudadanía No. 1.152’467.004 y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE, con Cédula de Ciudadanía No. 1.001’234.186, contra

la señora JENNY VIVIANA GARCÍA ARANGO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 43’251.319.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico al señor Jenny Viviana García Arango, poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se **REQUIERE** a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería a la Dra. KELLY YULIET ROJAS RESTREPO portadora de la TP No. 222.565 del C.S

de la J., abogada en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

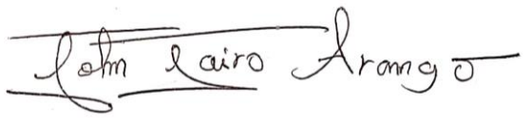

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No__002__ fijado en la secretaria del juzgado hoy _20___ de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretario Ad hoc
E2